



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 056 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 ENE. 2020

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 79869-2019, presentado por **Veronica Maryori Cahuana Centeno**; quien solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Que, la señora Veronica Maryori Cahuana Centeno con fecha 25.04.2019 solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio denominado La Huerta, signado con Unidad Catastral N° 50003, adjuntando para ello: **a)** Copia Partida Registral N° 05045959 emitido por la SUNARP del predio denominado La Huerta (folio 04); **b)** Copia de un Primer Testimonio de compraventa y enajenación perpetua de derechos y acciones N° 243 de fecha 01.07.2011 ante la abogada notaria María Isabel Guiselle Vera Kihien (folio 14); **c)** Carta N° 010-2015-ANA-AAA I CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 19.01.2019 (folio 17); **d)** Copia de la R.A. N° 71-2005-ATDR.M/DRA.MOQ de fecha 12.07.2005 (folio 18); **e)** Copia de la Carta Múltiple N° 001-2019-GTJU/JUDRM de fecha 23.04.2019 (folio 20); **f)** Copia del Informe N° 014-2019-O&M/JUDR.MOQ de fecha 17.04.2019 (folio 21); **g)** Carta N° 166-2019-ANA-AAA.CO-ALA MOQUEGUA de fecha 29.04.2019 (folio 23); **h)** Documento de fecha de recepción 15.05.2019 mediante el cual la administrada adjunta recibo de ingreso N° 144-000542 por otorgamiento de licencia de uso de agua y compromiso de pago por derecho de inspección ocular (folio 24).



Que, tras la evaluación por parte de la administración se emitió el **Memorandum N° 2154-2019-ANA/AAA I C-O** (folio 29), en el que se advierte observaciones a la administrada y que se le emplaza mediante la **Notificación N° 054-2019-ANA-AAA.CO/ALA.MOQ**, con fecha de recepción 07.10.2019; y, se dispone que la administrada adjunte la copia informativa del plano catastral emitido por el ente competente donde figure la nueva área del predio de UC N° 50003; y, la constancia de no adeudo de la tarifa de agua y retribución económica emitida por la Junta de Usuarios correspondiente. La administrada con fecha 18.10.2019 presenta un escrito adjuntado: **a)** Copia de la Notificación por cartel dentro de un procedimiento de rectificación de áreas, de la Gerencia Regional de Agricultura Moquegua (folio 36); **b)** Constancia N° 104-2018-JUDR/MOQ de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, en la que se deja constancia que se encuentra al día en el pago de la tarifa de agua (folio 37), **c)** 05 Copias simples de recibos de pago por concepto de tarifa de agua de los años 2015 - 2019 (folio 38); con lo que prosigue el procedimiento llevándose a cabo con fecha 22.10.2019 la Verificación Técnica de Campo (folio 31).

Que, tras las diligencias se emitió el **Informe Técnico N° 208-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLOV**, mediante el cual el Área Técnica recomienda declarar improcedente el pedido de modificación y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial; en virtud a los siguientes:

- Se ha verificado que el predio materia de la solicitud de la administrada se encuentra en el bloque de riego Charsagua, con código PMOQ-50-B12, por lo tanto, cuenta con reserva y asignación de agua.
- En la verificación técnica de campo de fecha 22.10.2019 personal técnico de la ALA Moquegua, representante de las JU Moquegua y la administrada, pudieron constatar que:
 - El predio La Huerta es conducido por la administrada y tiene una extensión de 0,2762 ha, el punto de captación se ubica en el canal Irrigación en las coordenadas UTM WGS84 296604E, 8100717N a 1585 msnm.
 - La toma consta de una compuerta metálica ubicada en la margen izquierda, la fuente de agua es el río Tumilaca y el río Vizcachas y el embalse Pasto Grande.
- Respecto a las observaciones formuladas, se consideran que no han sido subsanadas; estas observaciones fueron:
 - Presentar la copia informativa de plano catastral emitido por el ente competente (Gerencia Regional de Agricultura, COFOPRI, etc.), donde figure la nueva área del predio de UC N° 50003 (52,46%), ya que los planos elaborados por terceros solo son referenciales y no tienen validez oficial.
 - Presentar la constancia de no adeudo de la tarifa de agua y retribución económica, emitida por la Junta de Usuarios correspondiente.
- La administrada solo presentó la copia de una notificación por cartel (folio 36) documento que se considera que no es suficiente para identificar fehacientemente el predio materia de la solicitud, debido a que se solicitó copia informativa de plano catastral emitido por el ente competente y no la documentación que adjunta la administrada.



Que, el presente procedimiento fue encausado por un procedimiento de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua, mediante el Memorandum N° 2154-2019-ANA/AAA I C-O haciendo algunas observaciones respecto de este encausamiento; la administrada con fecha 18 de octubre del 2019 cumplió con levantar las observaciones; por tanto, el encausamiento quedo consentido por la administrada. En virtud de ello, se tiene que respecto a la



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

titularidad, la administrada presentó la copia Partida Registral N° 05045959 emitida por la SUNARP del predio denominado La Huerta (folio 04) y copia del Testimonio de compraventa y enajenación perpetua de derechos y acciones N° 243 de fecha 01.07.2011 (folio 14), de dichos documentos se tiene que la administrada solicitante es titular del 52,46% de los derechos y acciones del predio denominado “La Huerta”, de una extensión de 5,018 m² y que mantiene una copropiedad con la sociedad conyugal de America Marcela Chalco Mamani y Erly Filimon Gutierrez Colana; Por otro lado, la licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Administrativa N° 71-2005-ATDR.M/DRA.MOQ, fue en referencia al predio denominado la “La Huerta”, de unidad Catastral N° 50003 de un área de 0,5018 ha.; sin embargo, cuando levanta las observaciones y cuando se realiza la verificación técnica de campo se tiene que el predio objeto del pedido tiene la Unidad Catastral N° 027233 y tiene un área de 0,2762 hectáreas; no existiendo una correlación entre la documentación presentada y el pedido de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua; teniendo en cuenta, que según la documentación alcanzada, dicho predio no ha sido materia de partición o desmembración alguna.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua, tramitado por **Veronica Maryori Cahuana Centeno**; por los fundamentos glosados en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la administrada.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCORA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

ADOV/yisg
Cc.Arch.